

**DESPACHO DEL GOBERNADOR
DECRETO No. 181 DE 2012**

“Por el cual se modifica el Decreto 0312 de 2009,
mediante el cual se creó el Fondo Social para la Educación Superior”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL META

En uso de las facultades constitucionales y legales, en especial las consagradas en el Artículo 300 de la Constitución Política de Colombia y la Ordenanza No.772 de 2012, y

CONSIDERANDO

Que el Gobernador del Meta facultado mediante la Ordenanza No. 246 de 1997, creó y reglamentó el Fondo Social para la Educación Superior del Departamento del Meta a través del Decreto 1378 de 1998. Este Decreto fue modificado por el Decreto 0444 de 2006.

Que mediante Decreto 0312 de 2009 se modificó en su integridad y derogó los Decretos 1378 de 1998 y 0444 de 2006.

Que la Educación es un derecho fundamental de orden constitucional, que busca el mejoramiento de la cultura, el deporte y la calidad de vida de quienes tienen acceso a ella.

Que el departamento del Meta, ha concurrido y lo seguirá apoyando la formación de la población del departamento a través de la implementación de las políticas sociales de fortalecimiento del sistema de educación superior, con el propósito de dar cumplimiento a sus fines, garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar las condiciones de acceso y permanencia en el sistema educativo

Que en el Programa de Gobierno del Gobernador del departamento del Meta *“TRABAJANDO JUNTOS POR EL META”*, establece en el Eje 1: Primero lo Social, el Fortalecimiento del Fondo Social para la Educación Superior, con el fácil acceso a los créditos, ampliación a carreras Técnicas Profesionales, Tecnológicas, profesionales y avanzadas, y estímulos a la excelencia académica, científica, deportiva y artística.

Que en aras de dar cumplimiento al Programa de Gobierno del Gobernador del departamento del Meta *“TRABAJANDO JUNTOS POR EL META”* se hace necesario realizar algunas modificaciones al Decreto No. 0312 de 2009.

Que la Asamblea del Departamento del Meta, expidió la Ordenanza No. 772 de 2012, por medio de la cual facultó al Gobernador del Meta, para determinar la nueva estructura administrativa del Departamento del Meta y se dictan otras disposiciones; en consecuencia se otorgó facultades al Gobernador del Meta, para crear, modificar y reglamentar el Fondo Social para la Educación Superior.

Que la Junta Administradora del Fondo Social para la Educación Superior consideró la viabilidad de modificar el Decreto No. 0312 de 2009, mediante el Acta No. 004 del 10 de mayo de 2012.

En virtud de lo anterior, el Gobernador del departamento del Meta,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Modifíquese el Decreto 0312 de 2009, así:

CAPÍTULO I ASPECTOS GENERALES

ARTÍCULO SEGUNDO: El artículo primero del Decreto 0312 de 2009, quedará así:

“CREACIÓN. Créase el Fondo Social para la Educación Superior en el departamento del Meta, adscrito al Despacho del Gobernador, sin personería jurídica, como un sistema especial que permitirá el fomento, la permanencia en el sistema educativo, y la masificación de la educación superior en las modalidades de Técnica Profesional, Tecnológica, Universitaria y Postgrado (Especializaciones, Maestrías y Doctorados), orientado a las personas de escasos recursos económicos del departamento del Meta.”

ARTÍCULO TERCERO: El artículo segundo del Decreto 0312 de 2009, quedará así:

“OBJETIVO. El Fondo Social para la Educación Superior tendrá como objetivo promover, estimular e incentivar la formación en la Educación Superior y

avanzada en las modalidades de Técnica Profesional, Tecnológica, Universitaria y Postgrado, mediante mecanismos financieros para el fomento social de la educación, que hagan posible el acceso y la permanencia en la educación superior, orientados a la población de los escasos recursos económicos. Podrá gestionar, canalizar, y administrar los recursos de carácter municipal, nacional e internacional y cumplirá su objeto con los criterios de cobertura, calidad y pertinencia educativa, en condiciones de equidad territorial.”

ARTÍCULO CUARTO: El artículo tercero del Decreto 0312 de 2009, quedará así:

“MISIÓN. El Fondo Social para la Educación Superior es una dependencia de la gobernación del Meta que promueve, estimula e incentiva la formación en la Educación Superior, mediante el otorgamiento de créditos educativos reembolsables, orientados a la población de escasos recursos económicos; incentivando primordialmente a los estudiantes con buen desempeño académico, y a la población que obtengan destacados logros en áreas tales como la ciencia, arte, cultura, tecnología y el deporte y/o profesionales de las ciencias de la educación.”

ARTÍCULO QUINTO: El artículo cuarto del Decreto 0312 de 2009, quedará así:

“VISIÓN. El Fondo Social para la Educación Superior tendrá reconocimiento en el ámbito departamental, regional, nacional e internacional por el liderazgo en el apoyo financiero al mejor desarrollo en Formación de Educación Superior y Avanzada de la población del departamento del Meta, ofreciendo mejores oportunidades de estudio a los habitantes del departamento del Meta dentro y fuera del país.”

ARTÍCULO SEXTO: El artículo quinto del Decreto 0312 de 2009, quedará así:

PRINCIPIOS. Son principios que rigen las políticas del fondo, los siguientes:

Transparencia: En el manejo de los recursos y el comportamiento de los servidores públicos que trabajan en el Fondo.

Legalidad: Cumplimiento de las leyes, normas y reglamentaciones del Manual del Crédito, las cuales constituyen el marco legal del Fondo Social para la Educación Superior.

Eficiencia: Cumplimiento de metas cuantificables.

Equidad: Estableciendo mecanismo de otorgamiento del crédito para las personas de escasos recursos económicos, para que puedan acceder a las instituciones de educación media, superior y avanzada.

Solidaridad: Ser líderes a nivel departamental y regional en la ejecución de las políticas que promuevan la justicia social a través de la educación superior y avanzada.

Compromiso: Trabajando activamente para el logro de la misión institucional de manera constante y responsable.

Efectividad: En el cumplimiento de los objetivos, la misión y la visión del Fondo.

Pertinencia: Acorde con las necesidades locales, departamentales y regionales en educación superior y avanzada. Pregrados (Técnica Profesional, Tecnológica y Universitaria) y Posgrados (Especializaciones Maestrías y Doctorados)

Responsabilidad: Promoviendo acciones que conlleven a el uso efectivo de los recursos públicos y su posterior retorno.

Complementariedad y subsidiaridad: En el aporte de recursos y atención a beneficiarios conforme a las disposiciones generales en materia presupuestal.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El artículo sexto del Decreto 0312 de 2009, quedará así:

“NATURALEZA. El Fondo Social para la Educación Superior del departamento del Meta, estará adscrito al despacho del gobernador. El ordenador del gasto y la función precontractual, contractual y postcontractual, incluyendo la facultad de la celebración y firma de los contratos y toda clase de convenios del Fondo Social para la Educación Superior Departamento del Meta, estará a cargo del Jefe de la Oficina de Proyectos Especiales de la gobernación del Meta”

ARTÍCULO OCTAVO: El artículo séptimo del Decreto 0312 de 2009, quedará así:

“FUNCIONES DEL FONDO. Para el cumplimiento de los objetivos señalados en el artículo anterior, el Fondo ejercerá las siguientes funciones:

1. Crear las condiciones para que los habitantes del departamento del Meta, se capaciten, profesionalicen y especialicen en las áreas que el Departamento necesita para su desarrollo socioeconómico y cultural, a través del financiamiento educativo crediticio.
2. Financiar mediante créditos los estudios de Técnica Profesional, Tecnológica, Pregrado y Postgrado a las personas de escasos recursos económicos que reúnan los requisitos exigidos en el presente Decreto y el Manual del Crédito.
3. Analizar y aprobar políticas que estimulen e incentiven a los estudiantes con buen desempeño académico, y a la población del departamento del Meta que obtengan destacados logros en áreas tales como la ciencia, arte, cultura, tecnología y el deporte.
4. Incrementar el nivel de educación superior en el departamento del Meta, mediante estímulos especiales a estudiantes que reúnan las condiciones académicas y los requisitos legales de acuerdo a las normas vigentes.
5. Determinar la conveniencia de suscripción de convenios con universidades oficiales y privadas que estén en condiciones de ofrecer la vinculación de estudiantes usuarios del Fondo a programas de Técnica Profesional, Tecnología, Pregrado y Postgrado. También podrá realizar convenios con entidades, Fundaciones y organizaciones nacionales e internacionales que ofrezcan beneficios para estudiantes de educación superior del departamento del Meta y que incentiven la investigación, la ciencia y la tecnología.
6. Promover, fomentar, gestionar y tramitar alianzas estratégicas o cooperación con entidades públicas o privadas, o instituciones u organismos de carácter nacionales o internacionales tendientes a buscar mayores y mejores oportunidades de financiamiento educativo para la formación del recurso humano en el país o en el exterior; de acuerdo con las políticas del Gobierno Departamental y reglamento del Fondo.

7. Administrar y adjudicar los recursos que por cualquier concepto reciban las entidades del Estado, empresa privada, entidades, instituciones u organismos de carácter municipal, nacional o internacional, para ser utilizados como subsidios o créditos educativos acorde con las políticas, planes, programas y proyectos trazados por el Gobierno Departamental.
8. Ejercer supervisión académica a los estudiantes beneficiarios del Fondo, en concordancia con los objetivos trazados y la reglamentación que se expida.
9. Diseñar e implementar políticas, mecanismos y herramientas que faciliten el cumplimiento de su misión en materia de administración y recuperación de cartera, lograr la recuperación y normalización de créditos en etapa de amortización y que se encuentran en mora.
10. Adelantar las gestiones administrativas necesarias para la consolidación de la información reportada por las Instituciones de Educación Superior que ofertan programas de educación superior en el departamento del Meta y/o el Ministerio de Educación Nacional.
11. Brindar apoyo a las políticas educativas dirigidas a la educación superior dentro del departamento del Meta, conforme los lineamientos propuestos por el Ministerio de Educación Nacional, y las competencias otorgadas por la ley a los entes territoriales sobre la materia.
12. Las demás que señalen las leyes, las ordenanzas y normas afines para el cumplimiento de sus objetivos.”

CAPÍTULO II

ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN

ARTÍCULO NOVENO: El artículo octavo del Decreto 0312 de 2009, quedará así:

“ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN. Los órganos de administración y dirección del Fondo Social para la Educación Superior, serán los siguientes:

1. La Junta Administradora
2. El Director (a) del Fondo.”

LA ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO DECIMO: El artículo noveno del Decreto 0312 de 2009, quedará así:

“INTEGRACIÓN JUNTA ADMINISTRADORA. La Junta administradora del Fondo Social para la Educación Superior estará integrada así:

1. El Gobernador del departamento del Meta o su delegado.
2. El Secretario (a) de Educación del Departamento
3. El Secretario (a) de Hacienda
4. El Secretario (a) Social y de Participación
5. Secretario (a) Jurídico
6. Dos representantes de los estamentos cívicos designados por el Gobernador
7. El Director (a) del Fondo, quien tendrá voz pero no voto.”

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: El artículo decimo del Decreto 0312 de 2009, quedará así:

“PRESIDENTE DE LA JUNTA ADMINISTRADORA. El Gobernador del departamento del Meta o su delegado, presidirá la Junta Administradora del Fondo Social para la Educación Superior.”

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: El artículo decimo primero del Decreto 0312 de 2009, quedará así:

“SECRETARIO DE LA JUNTA ADMINISTRADORA. El Director (a) del Fondo, ejercerá como Secretario de la Junta Administradora del Fondo Social para la Educación Superior.”

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El artículo decimo segundo del Decreto 0312 de 2009, quedará así:

“FUNCIONES. Son funciones de la Junta Administradora del Fondo:

1. Formular las políticas y programas del Fondo, en concordancia con sus objetivos, teniendo en cuenta, el Plan de Desarrollo que adopte el Departamento en cumplimiento de sus fines.
2. Estudiar y aprobar los créditos, convenios y contratos que deban adelantarse en cumplimiento de los objetivos del Fondo.
3. Analizar y autorizar situaciones excepcionales de solicitudes de crédito y demás solicitudes relacionadas con el objeto del Fondo.
4. Fijar políticas, mecanismos y herramientas que faciliten el cumplimiento de su misión en materia de administración y recuperación de cartera, lograr la recuperación y normalización de créditos en etapa de amortización y que se encuentran en mora.
5. Autorizar la aceptación de donaciones o legados, o de recursos que por cualquier concepto reciban las entidades del Estado, empresa privada, entidades, instituciones u organismos de carácter municipal, nacional o internacional, para ser utilizados como subsidios o créditos educativos acorde con las políticas, planes y programas trazadas por el Gobierno Departamental.
6. Controlar el funcionamiento general del Fondo y hacer cumplir estrictamente las disposiciones contempladas en el presente Decreto.
7. Darse su propio reglamento o Manual del Crédito y modificarlo cuando sea pertinente, teniendo en cuenta, el Plan de Desarrollo Departamental.
8. Autorizar alianzas estratégicas de cooperación nacional o internacional tendiente a buscar mayores y mejores oportunidades de financiamiento para crédito educativo de los estudiantes de educación superior en el país o en el exterior; de acuerdo con las políticas del Gobierno Departamental.
9. Autorizar y conceder estímulos a los estudiantes con buen desempeño académico, y a la población del departamento del Meta que sean beneficiarios del crédito educativo y que obtengan destacados logros en áreas tales como la ciencia, arte, cultura, tecnología y el deporte, de conformidad con el manual del crédito y sus reglamentaciones posteriores.

10. Expedir conforme a la ley y al manual del crédito del Fondo, los actos administrativos que se requieran para el cumplimiento de las funciones.

11. Las demás que le señalen las leyes, las ordenanzas, normas, decretos y actos administrativos afines para el cumplimiento de sus objetivos.”

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El artículo decimo tercero del Decreto 0312 de 2009, quedará así:

“SESIONES JUNTA ADMINISTRADORA. La Junta Administradora deberá reunirse en sesiones ordinarias por lo menos cada 2 meses y extraordinariamente cuando sea necesario o por petición de la mitad de sus miembros. La convocatoria será en forma escrita, y estará a cargo del (a) director (a). Ningún miembro de la Junta Administradora podrá delegar la asistencia a las sesiones, exceptuando al Presidente de la Junta.”

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: El artículo decimo cuarto del Decreto 0312 de 2009, quedará así:

“QUÓRUM, DELIBERACIONES Y DECISIONES DE LA JUNTA ADMINISTRADORA. La Junta se reunirá cuando haya quórum, con las dos terceras partes sus miembros y podrá tomar decisiones con la mitad más uno de sus miembros; estas se harán constar por medio de actas que deben ser aprobadas y firmadas por los miembros de la Junta. Las decisiones de la Junta Administradora se adoptarán por medio de actos administrativos denominados resoluciones que deben ser refrendados por el presidente y el secretario, soportados en las decisiones consignadas en las actas de reunión.

La Junta a través de su presidente o su director(a) podrá invitar a sus deliberaciones a quien considere necesario para tratar asuntos de interés específico del Fondo.”

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: El artículo decimo quinto del Decreto 0312 de 2009, quedará así:

“DE LOS REPRESENTANTES DE ESTAMENTOS CÍVICOS. El Gobernador del Meta designará dos representantes de los estamentos cívicos que harán parte de la Junta Administradora del Fondo. Estos representantes por el hecho

de su designación no adquieren la calidad de empleados públicos y no percibirán ninguna remuneración por sus servicios. El Gobernador podrá removerlos del cargo en cualquier momento.”

LA DIRECCIÓN

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: El artículo decimo sexto del Decreto 0312 de 2009, quedará así:

“DIRECCIÓN. El Fondo Social para la Educación Superior del departamento del Meta, tendrá un director de libre nombramiento y remoción del Gobernador y estará a cargo de la Oficina Ejecutiva de Proyectos Especiales.”

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: El artículo decimo séptimo del Decreto 0312 de 2009, quedará así:

“FUNCIONES DEL DIRECTOR. Son funciones del Director del Fondo:

1. Cumplir y hacer cumplir las decisiones que tome la Junta Administradora; el Manual del Crédito que se adopte y las disposiciones contempladas en el presente Decreto.
2. Ordenar el gasto y la función precontractual, contractual y postcontractual, incluyendo la facultad de celebración y firma de contratos y toda clase de convenios correspondientes al Fondo Social para la Educación Superior de la gobernación del Meta.
3. Dirigir, orientar, coordinar, vigilar, controlar y evaluar la ejecución y el cumplimiento de los objetivos, principios, funciones, políticas, planes y programas inherentes al objeto del Fondo, acorde con las políticas trazadas en el Plan de Desarrollo que adopte el Departamento en cumplimiento de sus fines.
4. Dirigir el personal al servicio del Fondo y velar por el correcto funcionamiento del mismo.
5. Planear, dirigir, ejecutar y evaluar la acción administrativa del Fondo.

6. Presentar a la Junta Administradora para su aprobación las solicitudes elegibles de créditos nuevos y a renovar en cada semestre, así como solicitudes especiales relacionadas con el objetivo del Fondo.
7. Aprobar solicitudes de cambio de codeudores, reanudación de créditos finalizados, ampliación del período de amortización del crédito, suscripción de acuerdos de pago en cuota fija y reestructuración de créditos educativos en mora, y las demás solicitudes relacionadas con las diferentes etapas del crédito, una vez éstos han sido adjudicados por la Junta Administradora.
8. Rendir informes a la Junta Administradora relacionados con la administración y funcionamiento del fondo, y demás entidades estatales cuando estas lo requieran.
9. Establecer mecanismos de control para el buen uso del crédito y divulgar los programas ofrecidos por el Fondo.
10. Evaluar el manejo de recursos del Fondo y velar porque se garantice los mismos para los desembolsos de los créditos y la oportuna amortización por parte de los usuarios.
11. Presentar para aprobación de la Junta Administradora, las políticas, mecanismos y herramientas que faciliten el cumplimiento de su misión en materia de administración y recuperación de cartera, lograr la recuperación y normalización de créditos en etapa de amortización y que se encuentran en mora.
12. Promover la suscripción de convenios con universidades públicas y privadas que estén en condiciones de ofrecer la vinculación de estudiantes usuarios del Fondo a programas de Técnica Profesional, Tecnología, Pregrado y Postgrado. También podrá realizar convenios con entidades, Fundaciones y organizaciones nacionales e internacionales que ofrezcan beneficios para estudiantes de educación superior del departamento del Meta y que incentiven la investigación, la ciencia y la tecnología.
13. Incentivar alianzas estratégicas de cooperación internacional tendiente a buscar mayores y mejores oportunidades de formación a través del financiamiento mediante créditos educativos, para los estudiantes de educación superior en el país o en el exterior; de acuerdo con las políticas del Gobierno Departamental.

14. Diseñar y presentar para aprobación de la Junta Administradora las políticas que estimulen e incentiven a los estudiantes con buen desempeño académico, y a la población del Departamento que obtengan destacados logros en áreas tales como la ciencia, arte, cultura, tecnología y el deporte, que sean beneficiarios crédito educativo.
15. Gestionar la consecución de recursos con entidades públicas o privadas, o instituciones u organismos de carácter nacional o internacional destinados al desarrollo del objeto del Fondo.
16. Actuar como Secretario (a) de la Junta Administradora y llevar las actas respectivas.
17. Convocar a los miembros de la Junta Administradora a sesiones ordinarias y extraordinarias, de forma escrita y por lo menos dos días hábiles de antelación.
18. Velar por el correcto manejo del archivo documental del Fondo.
19. Adelantar las gestiones administrativas necesarias para la consolidación de la información reportada por las Instituciones de Educación Superior que ofertan programas de educación superior en el departamento del Meta y/o el Ministerio de Educación Nacional.
20. Brindar apoyo a las políticas educativas dirigidas a la educación superior dentro del departamento del Meta, conforme los lineamientos propuestos por el Ministerio de Educación Nacional, y las competencias otorgadas por la ley a los entes territoriales sobre la materia.
21. Las demás que la Junta disponga, las previstas en el presente decreto y en el Manual del Crédito, y que se relacionen con las funciones propias del cargo.”

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: El artículo decimo octavo del Decreto 0312 de 2009, quedará así:

“RESPONSABILIDAD ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS DEL FONDO. El responsable ante la Junta Administradora y el Gobierno Departamental, por la

administración, manejo, buen uso y custodia de los bienes y recursos del Fondo es el ordenador del gasto.”

ARTÍCULO VIGÉSIMO: El artículo decimo noveno del Decreto 0312 de 2009, quedará así:

“COMITÉ CIENTÍFICO HONORÍFICO. El Fondo Social para la Educación Superior del departamento del Meta, contará con un Comité Científico Honorífico, conformado por cinco miembros que serán designados por el Gobernador del Departamento del Meta, así: tres (3) miembros que acrediten título de doctor y dos (2) miembros que acrediten título de Maestría. Los miembros del comité por el hecho de su designación no adquieren la calidad de empleados públicos y no percibirán ninguna remuneración por sus servicios. El Gobernador podrá removerlos en cualquier momento.”

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: El artículo vigésimo del Decreto 0312 de 2009, quedará así:

“FUNCIONES DEL COMITÉ CIENTÍFICO HONORÍFICO. Las funciones de este Comité serán:

1. Participar como miembros consultores del Fondo Social para la Educación Superior.
2. Revisar, estudiar y analizar los trabajos de grado presentados por los estudiantes que se acojan a los estímulos otorgados por excelencia académica por tesis o trabajo de grado meritorio y a la excelencia en la alta investigación y que en contraprestación el estudiante autorice y ceda a favor del departamento del Meta – Fondo Social para la Educación Superior los derechos patrimoniales de autor o de la patente, o publicación, según el carácter del trabajo de grado.
3. Emitir concepto de la evaluación del trabajo de grado en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles
4. Elaborar las recomendaciones que orienten la mejor presentación de los trabajos de grado.

PARAGRAFO 1: El Director del Fondo Social para la Educación Superior, recepcionará los trabajos de grado propuestos y determinará a que miembro del Comité será entregado para evaluación, de conformidad con su especialidad.

PARAGRAFO 2: El Director del Fondo Social para la Educación Superior, diseñará las estrategias para la divulgación de las orientaciones que sugiere el Comité Científico en lo que respecta a los trabajos de grado, que presenten los beneficiarios del crédito.

PARAGRAFO 3: El Director del Fondo Social para la Educación Superior, certificará la participación de los integrantes del Comité Científico, como miembros honoríficos, consultores para la evaluación de los trabajos de grado (pregrado y posgrado).”

CAPÍTULO III

RECURSOS Y MANEJO FINANCIERO

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: El artículo vigésimo primero del Decreto 0312 de 2009, quedará así:

“FUENTES DE RECURSOS. El Fondo Social para la Educación Superior del departamento del Meta, contará para su operación con los recursos humanos, físicos y técnicos de la Secretaría de Educación o de la Secretaría de Recurso Humano y Desarrollo Organizacional de la gobernación del Meta. Serán fuentes de recursos financieros del Fondo, las siguientes:

1. Los aportes que haga el Gobierno Departamental con destino al Fondo.
2. Los recursos provenientes de los pagos de los créditos
3. Los rendimientos financieros producidos por los recursos del Fondo.
4. Los bienes, derechos y recursos que adquiera a cualquier título conforme a la ley, entre ellos, las publicaciones para las que ha recibido el disfrute de los derechos patrimoniales de autor y los derechos patrimoniales por recursos patentados.
5. Los créditos solicitados por el Departamento, con destino al Fondo.
6. Los recursos entregados por entidades, fundaciones, instituciones y organizaciones nacionales e internacionales, municipales, distritales de carácter público o privado.
7. Los demás que le asignen.”

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: El artículo vigésimo segundo del Decreto 0312 de 2009, quedará así:

“ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS. El Fondo podrá administrar recursos propios y de los municipios o distritos, de entidades, fundaciones y organizaciones nacionales e internacionales, de carácter público o privado, destinados al mismo objetivo, mediante la celebración de convenios, siempre y cuando se sometan a la reglamentación señalada para este Fondo y a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.”

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: DISTRIBUCIÓN DE RECURSOS. Mínimo el noventa por ciento (90%) de los recursos asignados en cada vigencia serán destinados a la financiación de programas de Pregrado, y el porcentaje restante a programas de Postgrado.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: PRIORIDADES EN DISTRIBUCIÓN DE RECURSOS. La Junta Administradora establecerá, de acuerdo con las necesidades de capacitación, ciencia y tecnología que requiera el Departamento, las prioridades en la distribución de los recursos del Fondo, para la financiación de estudios de Técnica Profesional, Tecnología, Pregrado y Postgrado. Así mismo, analizará aquellos casos que estén orientados a promover la educación superior y avanzada en el nivel de Doctorado, teniendo en cuenta, las fortalezas competitivas del departamento del Meta.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: MANEJO CONTABLE. El sistema contable del Fondo se sujetará al Plan Único de Cuentas PUC de la gobernación del Meta. El Fondo hará cortes mensuales en su contabilidad, conciliaciones bancarias, y enviará el reporte a la Dirección de Contabilidad y Tesorería de la gobernación del Meta. El Director (a), presentará mínimo 2 veces al año el balance de estados financieros a la Junta Administradora.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: VALIDACIÓN DEL MANEJO CONTABLE. Los estados financieros y contables del Fondo Social para la Educación Superior deben ser validados por la Secretaría de Hacienda de la gobernación del Meta en cada vigencia.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: ESTIMULOS A BENEFICIARIOS DEL CRÉDITO EDUCATIVO. El Fondo otorgará estímulos a los estudiantes con buen desempeño

académico, y a la población del Departamento que obtengan destacados logros en áreas tales como la ciencia, arte, cultura, tecnología y el deporte, y a los proyectos de trabajo social que aporten desarrollo de las comunidades del departamento del Meta, que sean beneficiarios del crédito educativo. El otorgamiento de dichos estímulos estará regulado por el manual del crédito vigente y sus posteriores reglamentaciones, y su aplicación está sujeta a la consecución y apropiación de recursos por parte del Gobierno Departamental para el efecto, y/o la obtención de otras fuentes de financiación. Es competencia de la Junta administradora del Fondo la aprobación y otorgamiento de los estímulos de que trata el presente artículo.

CAPÍTULO IV

CONTROL FISCAL Y CONTROL INTERNO

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: CONTROL FISCAL. El ejercicio y vigilancia del Control Fiscal del Fondo, corresponde a la Contraloría Departamental en los términos señalados en la Constitución Nacional y las Leyes.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO: CONTROL INTERNO. El Fondo Social para la Educación Superior, está sujeto al Sistema de Control Interno implementado por la gobernación del Meta, de conformidad con la Constitución Política de Colombia y demás normas reglamentarias, con sujeción a los criterios de moralidad, eficiencia, eficacia, economía calidad y oportunidad de los servicios, celeridad e imparcialidad.

CAPÍTULO V

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: Autorízase al Secretario de Hacienda de la Gobernación del Meta, para que negocie con entidad financiera nacional o departamental que ofrezca las mejores condiciones en cuanto a rentabilidad, costos, garantías y servicios para el manejo de los recursos del Fondo o adopte uno diferente que en todo caso se sujete a las disposiciones constitucionales y legales vigentes para el manejo de los recursos del Tesoro Público.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: La Secretaría de Hacienda Departamental a través de la Dirección de Tesorería girará cada semestre a la entidad financiera

correspondiente, el valor de los recursos destinados para los desembolsos de los créditos educativos.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO: La Junta Administradora del Fondo Social para la Educación Superior dictará su propio reglamento o Manual del Crédito.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO: El presente Decreto rige a partir de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Se expide en la ciudad de Villavicencio, a los 29 de mayo de 2012.

ALAN JARA URZOLA
Gobernador del Meta

Reviso: Luz Stella Casasfranco Vanegas
Secretaria Jurídica

Gustavo Gutiérrez Pardo
Director Fondo Social para la Educación Superior

Proyectó: Heidy Johana Reyes Ruiz
Asesora Externa